



No. 13-133909-00004-0000

Fecha: 2014-10-15 15:57:19
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTADep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 379 FASENACIONALII
Folios: 9

1

Clarke, N

COLOMBIA

P-3725

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-133.909

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 8610 notificado por fijación en lista el 22 de julio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 13 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad**
 - 2.1 Como primera medida, se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1) incluyendo características que la hacen diferente del estado de la técnica con el fin de definir el producto reclamado.
 - 2.2 Se modificaron las antiguas reivindicaciones 1, 3 y 16 (nuevas reivindicaciones 1, 2 y 11), eliminando las expresiones relativas a resultados a alcanzar, términos imprecisos y efectos con el fin de definir las de tal forma que sean claras para la persona versada en la materia y superar las objeciones realizadas por el señor examinador.
 - 2.3 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2, 11 a 14 y 19 con el fin de dar claridad a la invención.
 - 2.4 Con respecto a la objeción por falta de concisión, la solicitante respetuosamente manifiesta su desacuerdo ya que la antigua reivindicación 4 se refiere a un polímero de capa interior, y la antigua reivindicación 5,

P-3725

1/9

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

depende de la reivindicación 4 y está limitando el alcance de la reivindicación 4, indicando que el polímero de la capa interior comprende específicamente polietileno. Por lo tanto, se solicita respetuosamente que la objeción de las antiguas reivindicaciones 4 y 5 (nuevas reivindicaciones 3 y 4) sea retirada.

- 2.5 Se adicionaron los números de referencia de los elementos que conforman el artículo de la presente invención de acuerdo a las figuras presentadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 13 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

3. Novedad

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1, 3, 6 a 10 y 15 a 19 carecen de novedad a la luz del documento US 6,405,896 (D1) y las antiguas reivindicaciones 1, 4, 5 y 8 carecen de novedad a la luz del documento WO 2010/135843 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante presentar argumentos en contra de estas declaraciones, con el fin de demostrar que la invención reclamada en la presente solicitud posee características técnicas que no están contenidas en su totalidad en el estado de la técnica.

En este sentido, la solicitante quiere señalar que la nueva reivindicación 1 describe “y un polímero de capa exterior de una estructura de referencia que comprende un laminado o película del mismo grosor como la capa exterior, que comprende 80% -20% de LLDPE-LDPE, 60% -40% de HDPE-LLDPE y 80% -20% de LLDPE-LDPE”, lo cual no se encuentra divulgado ni en D1 ni en D2.

Ahora bien, como se presenta en las películas de tres capas con un grosor de 120 micras del Ejemplo 1 (LDPE/HDPE/STYROFLEX), Ejemplo Comparativo 1 (LLDPE-LDPE (80-20)/ HDPE-LLDPE (60-40)/ LLDPE-LDPE (80-20)) y Ejemplo 2 (LDPE/HDPE/STYROFLEX), la resistencia al impacto obtenida fue de 376 g, 152 g y 182 g respectivamente.

Por lo tanto, se puede concluir que los laminados de la invención presentan por lo menos 2 veces la resistencia al impacto de un laminado comparativo que es similar pero está fuera del alcance del laminado reclamado.

Es decir, la invención proporciona películas, laminados y dosificadores con resistencia al impacto aumentada.

Por lo tanto, D1 y D2 no describen cada requisito de las nuevas reivindicaciones de la presente invención, por lo cual, la presente solicitud **no está anticipada** por las enseñanzas de dichas referencias.

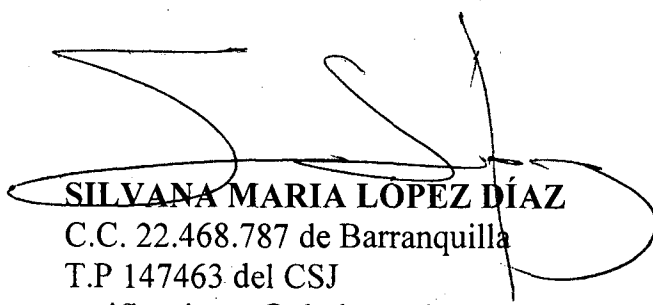
En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 13, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

1-3725

ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones

REIVINDICACIONES

1. Un dosificador (10) para almacenar y dosificar una sustancia, el dosificador (10) caracterizado porque comprende:

un compartimiento para almacenar la sustancia; y

una abertura en el dosificador en comunicación con el compartimiento para dosificar la sustancia,

una capa interior (12) que define una superficie interior del compartimiento;

una capa exterior (20) que define la superficie exterior del dosificador;

una capa que comprende un papel metalizado de metal colocado entre la capa interior (12) y la capa exterior (20),

en donde la capa exterior (20) comprende un copolímero de bloque y un polímero de capa exterior de una estructura de referencia que comprende un laminado o película del mismo grosor como la capa exterior, que comprende 80% -20% de LLDPE-LDPE, 60% -40% de HDPE-LLDPE y 80% -20% de LLDPE-LDPE, y está libre del copolímero de bloque.

2. El dosificador (10) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la capa exterior (20) tiene un grosor de 120 micras.

3. El dosificador (10) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la capa interior (12) comprende un polímero de capa interior.

4. El dosificador (10) de conformidad con la reivindicación 3, caracterizado porque el polímero de capa interior (12) comprende polietileno.

5. El dosificador (10) de conformidad con las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque el polímero de capa interior (12) comprende LDPE, el polímero de capa exterior (20) comprende LDPE y HDPE, y el copolímero de bloque comprende un copolímero de bloque SBS que tiene propiedades de elastómero termoplásticas.

6. El dosificador (10) de conformidad con las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque el papel metalizado de metal comprende aluminio.

7. El dosificador (10) de conformidad con las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque además comprende una capa adhesiva interior (14) entre la capa interior (12) y la capa que comprende el papel metalizado de metal, y una capa adhesiva exterior (18) entre la capa que comprende el papel metalizado de metal y la capa exterior.

8. El dosificador (10) de conformidad con la reivindicación 7, caracterizado porque la capa adhesiva interior (14) y la capa adhesiva exterior (18) comprenden ácido etilen acrílico.

9. El dosificador (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, caracterizado porque la capa que comprende el papel metalizado de metal se une directamente a la capa interior (12) y la capa exterior (20) sin ningún adhesivo entre ellas.

10. Un dosificador (10) para almacenar y dosificar una sustancia, el dosificador caracterizado porque comprende:

una capa interior (12) que comprende LDPE;

una capa exterior (20);

una capa de aluminio entre la capa interior (12) y la capa exterior (20);

un compartimiento definido por una superficie interior de la capa interior (12), el compartimiento para almacenar la sustancia; y

una abertura resellable para dosificar cantidades seleccionadas de la sustancia,

en donde la capa exterior (20) comprende LDPE, HDPE y un copolímero de bloque SBS que tiene propiedades de elastómero termoplásticas.

11. El dosificador (10) de conformidad con la reivindicación 10, caracterizado porque la capa exterior (20) tiene un grosor de 120 micras.

12. El dosificador de conformidad con la reivindicación 10 o reivindicación 11, caracterizado porque además comprende una capa adhesiva interior (14) entre la capa interior (12) y la capa de aluminio, y una capa adhesiva exterior (18) entre la capa de aluminio y la capa exterior (20), en donde la capa adhesiva interior (14) y la capa adhesiva exterior (18) comprenden ácido etilen acrílico.

13. El dosificador de conformidad con la reivindicación 10 o reivindicación 11, caracterizado porque la capa de aluminio se une directamente a la capa interior (12) y la capa exterior (20) sin ningún adhesivo entre ellas.